



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 645

Bogotá, D. C., martes, 15 de junio de 2021

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.*



Bogotá D.C.,

Senador  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Comisión Primera Permanente Constitucional  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
E. S. D.

**REF:** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión."*

Respetado Presidente:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado, rindo informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión"*.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

##### I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente tiene por objeto otorgar a la Policía Nacional un mayor tiempo para la realización de la Acción Preventiva por Perturbación de que trata el Artículo 81" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".



#### II. CONTENIDO Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 095 DE 2016 SENADO

Esta iniciativa pretende modificar el Artículo 81" de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en ella se plantea ampliar la acción preventiva no solo a la Policía Nacional sino también al alcalde y su delegado, a más de las autoridades ambientales según su jurisdicción.

Así las cosas, en sesión del día 27 de abril de 2021, según Acta No. 43 se aprobó en primer debate el proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión"*.

En esa sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el ponente explicó la intención y bondades que tiene esta iniciativa, posteriormente con la participación de los Senadores Eduardo Emilio Pacheco, Esperanza Andrade, Carlos Eduardo Guevara y Temístocles Ortega, se propuso y se acordó que cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación, adicionalmente se aclaró que los alcaldes tienen la facultad legal de constituir comités para el ejercicio de sus funciones, como en este caso el comité *interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos*, finalmente se aprobó el siguiente texto:

#### TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

##### PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTURBAR LA POSESIÓN.**



**ARTÍCULO 1°.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

**PARÁGRAFO 2°.** Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición conformarse en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito. En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

**ARTÍCULO 2°.** **VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



En este sentido, se trata de una sencilla iniciativa que pretende que cuando se inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupados por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación, es decir amplia las cuarenta y ocho (48) horas de que trata la Ley 1801 de 2016 y también extiende la competencia al alcalde y/o su delegado o las autoridades ambientales según su jurisdicción.

Se mantiene el texto original respecto de que el querellante deba realizar las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Se aclara que la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo adición a la ocupación en áreas de reserva forestal, en Parques Nacionales Naturales, en áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados: no obstante, se elimina esta última excepción por considerarla confusa respecto de la ocupación irregular.

<p><b>LEY 1801 DE 2016 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA SENADO</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO</b></p> <p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTURBAR LA POSESIÓN</b></p>
---	---



**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

**PARÁGRAFO 2°.** Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente



	<p>disposición conformarse en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.</p> <p>En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.</p>
	<p><b>Artículo 2°.</b> <b>Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

**III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.**

Conforme con el autor de este importante proyecto de ley, el derecho a la propiedad en Colombia se encuentra constitucionalmente protegido en el marco del Estado Social de Derecho, a través del artículo 58° de la Constitución Política, igualmente ha sido regulado históricamente a través del Código Civil (Art. 665° C. C.), también hace alusión al Decreto 1355 de 1970, en su Capítulo V que otorgó una serie de responsabilidades y potestades en cabeza de la Policía Nacional, tendientes a preservar los derechos de posesión o mera tenencia, destacando los



artículos 135 y 131 de esta disposición, precisando que fueron declaradas exequibles por parte de la Corte Constitucional, quien a través de la sentencia C-813 de 2014 declaró que la función de la Policía Nacional, en especial su función administrativa de policía, guarda especial relación con el mantenimiento del orden público, al tiempo que debe estar enmarcada en la protección de los derechos humanos y la dignidad humana.

Finalmente, el autor justifica este proyecto de ley de la siguiente manera: "En virtud de lo anterior, y en atención a la constante problemática de asentamientos y tomas de posesión de bienes inmuebles a través de vías de hecho, es necesario brindar a los connacionales y a la Policía Nacional las herramientas necesarias para promover la Acción Preventiva de que trata el artículo 81.

Recientemente se ha evidenciado el surgimiento de mafias que buscan de manera ilegal hacerse con predios luego de por vías violentas acceder a ellos, deslindarlos y amojonarlos de forma tal que puedan ser puestos en el comercio sin contar con la documentación real para ello. Estas organizaciones mafiosas han proliferado a lo largo y ancho del país, invadiendo mediante acciones violentas que atentan contra el medio ambiente (flora y fauna) y contra habitantes de diferentes regiones.

Estos grupos ilegales que impulsan las invasiones violentas hacen presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, con casos emblemáticos de asentamientos ilegales en departamentos como Cauca, Tolima, Córdoba, Antioquia entre otros.

Según información de la Policía, las llamadas bandas de terrorsos que utilizan vías de hecho para invadir predios de uso público y privado son generadores de otros tipos de violencia, tal y como lo describe (Morales, 2017): "fabricación, tráfico o porte de estupefacientes; porte ilegal de armas de fuego; homicidio; riñas por intolerancia; violencia intrafamiliar; ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, entre otro".

Lo anterior se ve magnificado por la difícil situación en la que se encuentran nuestras autoridades. El nuevo Código Nacional de Policía, en su artículo 81<sup>1</sup> establece un límite de tiempo de 48 horas para poder proteger la propiedad, pública o privada de cualquier perturbación de éstos bienes inmuebles sin que sea requerido una autorización adicional de inspector o juez. Esto crea un impedimento burocrático para la rápida acción de las autoridades, poniendo trabas a la solución y dando incentivos negativos para la invasión ilegal, ya que estos bandidos se sienten protegidos por la pequeña ventana de tiempo que existe para



actuar, toda vez que si no se interviene en estas primeras horas el trámite puede tardar meses y hasta años.

Es de recordar que las disposiciones legales contenidas en el Artículo 81, y en general en el Código de Policía, no son contrarias a otras normas que complementan la protección a la propiedad, en especial lo relativo a las normas penales que prohíben la usurpación y el daño en bien ajeno (artículos 261, 264, y 265) y de la acción reivindicatoria de que trata el Código Civil (Artículo 950). Tanto el proceso penal como el reivindicatorio civil implican una perturbación dilatada de la propiedad; la falta de celeridad de estos procesos es la que conlleva que se deba proveer de mayor claridad y una ventana de tiempo más amplia para que los Policías puedan, en ejercicio legal de sus facultades, proteger el orden, la ley y la propiedad privada y pública.

A más de lo anterior, agrega el autor de esta importante iniciativa que actualmente no hay cifras oficiales sobre invasiones, precisamente por su naturaleza legal, teniendo efectos sobre predios públicos y privados, al igual que sobre el medio ambiente, generados por la desigualdad social y la necesidad de satisfacer su necesidad de vivienda.

En cuanto a las invasiones de ecosistemas estratégicos, ríos, fauna y bosques, se citan las siguientes cifras:

En ciudades como Cali, se han invadido 2.000 hectáreas (Alcaldía Cali, 2019) entre las que se encuentran zonas de importancia ecológica para la ciudad como lo son la buitrea - reserva río Meléndez. Según el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente DAGMA, en la Zona de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Río Meléndez son más de 3.000 metros cuadrados quemados y cerca de 40 especies de árboles taladas. Todo esto, causando un daño incalculable a la flora y la fauna de la zona (El Tiempo, 2018). A su vez, el DAGMA sostiene que se también se han presentado intentos de ocupación en el Cerro Las Banderas y la vía Cali - Jamundí<sup>1</sup>.

De igual manera en Bogotá se presentaron afectaciones ambientales en los cerros orientales y los cerros de suba, esta problemática en la capital del país representa 3.663 hectáreas invadidas desde el 2003 al año 2017 (Secretaría de Habitat, citada en: Ernesto Cuéllar (2018)) y la presencia de asentamientos no desarrollados en 13 de las 20 localidades de Bogotá

<sup>1</sup> Sección Cali, (16 de marzo de 2018), Preocupa daño ambiental en intento de invasión a un lote en Polvorines, El Tiempo. Obtenido de https://www.eltiempo.com/boletín/cali/daño-ambiental-en-intento-de-invasión-a-un-lote-en-polvorines-345824



(Ernesto Cuéllar, 2018)<sup>2</sup>, generado principalmente por el crecimiento exponencial de las áreas de riesgo de invasión. Según cifras oficiales de la Secretaría de Hábitat entre 2003 y 2017 las áreas en riesgo de invasión crecieron 191%. El mismo informe (agosto 2017) expone que en Bogotá existen más de 4.277 hectáreas ocupadas y que Ciudad Bolívar se encuentra en un "nivel de ocupación extremo" producto del desarrollo informal de la zona. De igual forma sostiene que Usaquén, que tiene un área total de 8,531 hectáreas, es la localidad con más riesgo de ocupación pues aproximadamente se encuentran bajo riesgo de invasión 1,020 hectáreas equivalentes al 15% de la localidad<sup>3</sup>.

De igual manera, Cartagena viene presentando la misma problemática, principalmente en la zona periférica de la ciudad en los barrios como El Pozón, La India y Villas de Aranjuez (Pedro Torres Vergel, 2020)<sup>4</sup>, en los que se viene invadiendo la ciénaga "La Virgen" generando afectaciones al medio ambiente en 51,7 hectáreas de este ecosistema, fenómeno que se presenta desde el 2014 con un promedio de 5,7 hectáreas por año. La práctica consiste en relleno de este cuerpo de agua para poder invadirlo. Este ecosistema resulta ser de alta importancia para Cartagena y que según Rafael Vergara (2020)<sup>5</sup> es de alto valor de conservación y cuenta con protección ordenada por el POT Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas de la ciudad.

En Atlántico también se han presentado casos de ocupaciones ilegales. En febrero de este año, aproximadamente 300 familias invadieron un lote en Ciénaga de Mallorquín, Barranquilla. Según cifras de la Dirección General Marítima (DIMAR), de los 78.845 kilómetros cuadrados de terrenos con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajar que tiene el departamento del Atlántico; aproximadamente 56.061 kilómetros cuadrados están invadidos por particulares, que no presentan ningún tipo de permiso<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> https://seccioncali.garantiajudicial.co/2018/03/16/preocupa-daño-ambiental-en-intento-de-invasión-a-un-lote-en-polvorines-345824/
<sup>2</sup> Pava García, C (11 de diciembre de 2017). En 191 % crecieron áreas en riesgo de invasión en Bogotá. El Tiempo. Obtenido de https://www.eltiempo.com/bogotá/crecen-areas-en-riesgo-de-invasión-en-bogotá-310696
<sup>3</sup> https://www.eluniversal.com.co/cartagena/deforestación-y-invasión-1303853/
<sup>4</sup> https://www.eluniversal.com.co/cartagena/deforestación-y-venezuela-310696/
<sup>5</sup> Sección Barranquilla, (6 de febrero de 2019). Avanza el desalojo de 300 familias en el Ciénaga de Mallorquín. El Tiempo. Obtenido de https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/avanza-el-desalojo-de-300-familias-en-el-ciénaga-de-mallorquin-323704



IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Como ya quedó anotado el objeto principal de este proyecto de ley (según texto aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República), es otorgar al alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional y las autoridades ambientales según su jurisdicción, diez (10) días para la realización de la Acción Preventiva por Perturbación de que trata el Artículo 81<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Actualmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contempla cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación para impedir o expulsar a los responsables de ella, su ampliación aquí propuestas aún mantiene la inmediatez que se pregona en esta norma.

Ahora bien, los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ocupación, que inicialmente se proponían, parecían excesivos porque se volvería todo un proceso y no una acción preventiva, además dejaría una carga importante a las autoridades correspondientes exactamente por las dilaciones procesales que se pueden generar. A más de lo anterior, conviene resaltar uno de los objetivos específicos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como es "Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional". (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-282 de 2017, ha señalado que "(...) que la orden de policía adoptada debe tener una fuerza ejecutoria inmediata y expedita, pues los intereses que se encuentran en juego no permiten que se pueda continuar con una actividad, cuya realización supone amenazar o vulnerar derechos constitucionales que tienen un carácter prevalente dentro del ordenamiento jurídico (...)", otorgar plazos extensos para acudir a la misma acción, implica desconocer la esencia y objetivos del Derecho de Policía.

Por tales motivos, se considera que un término de (10) días serían más que prudencial para tales efectos.

Finalmente, se considera viable que la ocupación irregular en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, se adelante en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados, al igual que la conformación de los Comités



Interinstitucionales de Planeación, Coordinación, Ejecución y Seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito.

No obstante se considera que la parte final del Parágrafo 1 del Artículo 1, esto es: "Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.", se debe eliminar toda vez que podría generar serios inconvenientes pues legitimaría a invasores que se muestran como sujetos de especial protección.

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO**

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO
<p>PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO</p> <p>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO</p> <p>POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTURBAR LA POSESIÓN</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>

Aquí vive la Democracia  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6089 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 11 de 16



**ARTÍCULO 1°.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querrelante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

**PARÁGRAFO 2°.** Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición conforme en los entes

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querrelante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

**PARÁGRAFO 2°.** Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición conforme en los entes

Aquí vive la Democracia  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6089 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 12 de 16



municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Aquí vive la Democracia  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6089 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 13 de 16



**V. PROPOSICIÓN.**

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se propone muy respetuosamente a la Plenaria del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión", conforme con las modificaciones propuestas.

De los Honorables Congressistas,

**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Senador de la República

Aquí vive la Democracia  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 6089 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 14 de 16



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querrelante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición conforme en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 608B Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 15 de 16



coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

**Artículo 2º. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
Senador de la República

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**  
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 608B Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 382 3236 - Telefax 382 3235  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Pág 16 de 16



**15-06-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION SESIONES VIRTUALES.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [comision\\_primera@senado.gov.co](mailto:comision_primera@senado.gov.co).

**Guillermo León Giraldo Gil**  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**15-06-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION SESIONES VIRTUALES.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,

**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY N° 003 DE 2020 SENADO**


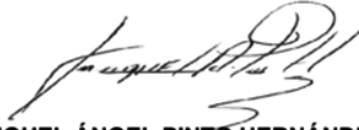

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

<p>El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición conórmese en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito. En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 003 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021, ACTA N° 43.</b></p>	<p><b><u>PONENTE:</u></b></p> <p>  <b>GERMAN VARON COTRINO</b>                  H. Senador de la República</p> <p>Presidente,</p> <p>  <b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b></p> <p>Secretario General,</p> <p>  <b>GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL</b></p>
--	--

## TEXTOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, respectivamente, de fechas: martes primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 54 y miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 55. Legislatura 2020-2021. AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p>(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL, RESPECTIVAMENTE, DE FECHAS: MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 54 Y MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 55. LEGISLATURA 2020-2021.</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental y modificar los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo y dictar otras disposiciones.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</li> <li>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</li> <li>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</li> <li>b) La indicación del día probable del parto, y</li> <li>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</li> </ol> </li> </ol> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad,</li> </ol>
---	---

<p>abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante <b>todo el periodo de gestación</b>, previo al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p><b><u>Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad, se otorgarán de forma gradual, de modo tal, que al primer año de la entrada en vigencia de la presente Ley la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas, y de una (1) semana adicional cada año hasta completar las ocho (8) semanas en 2027.</u></b></p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla”.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p>	<p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p>

<p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título <b>IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales</b>, VI delitos contra la familia, capítulo primero “de la violencia intrafamiliar” y capítulo cuarto “de los delitos contra la asistencia alimentaria” de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al</p>	<p>período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</li> <li>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</li> <li>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</li> <li>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</li> </ol> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</li> <li>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</li> <li>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</li> <li>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.</li> </ol> </li> </ol> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 3°. Fuero de Protección Parental.</b> Modifíquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:</p>	<p><b>Artículo 239. Prohibición de despido. &lt;Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.</li> <li>2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las <b>18 semanas posteriores del parto</b></li> <li>3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. <b><u>Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.</u></b></li> <li>4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.</li> </ol>



**5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.**

**Artículo 240. Permiso para despedir.**

1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período embarazo, durante la licencia de maternidad, licencia compartida o Licencia parental flexible de tiempo parcial, las 18 Semanas posteriores al parto el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la

trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

**Artículo 241. Nulidad del despido.**

1. El empleador está obligado a conservar el puesto al trabajador o a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.

2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique al trabajador o a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionados.

**Artículo 4º. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.** Adiciónese un artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Artículo 241 A. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.**

1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.

Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.

El empleador, al enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. Cuando las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso involucren exámenes de sangre, la candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en dónde realizar dichos exámenes. En todo caso, el centro médico o laboratorio que se escoja deberá ser reconocido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El empleador que ordene la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo. La trabajadora que haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en este artículo deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba.

2. Entrevistas de trabajo. La realización de preguntas relacionadas con planes y reproductivos queda prohibida en las entrevistas laborales y se presumirá como una práctica discriminatoria.

El empleador que realice preguntas discriminatorias en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 5º. Comunicación y difusión de nuevas modalidades de licencias parentales y campañas pedagógicas sobre la corresponsabilidad en la crianza de los hijos.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministro del Trabajo, adelantará un proceso de comunicación y difusión de las nuevas modalidades de licencias introducidas en la presente ley. De igual manera, se adelantarán campañas pedagógicas, enfocadas en la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, que atiendan el contexto y la realidad colombiana, dirigidas a empleadores y trabajadores del sector público y privado.

El proceso de comunicación y difusión y las campañas pedagógicas deberán iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y deberá extenderse, en el tiempo, incluyendo, difusión en medios masivos de comunicación, así como talleres dirigidos a trabajadores y empleadores quienes deberán incluirlos en sus capacitaciones o inducciones.

**ARTÍCULO 6º. Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional**

**reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.**

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo) y, conforme al informe presentado por la Comisión Accidental.

Los Ponentes y los miembros de la Comisión Accidental,

  
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
H. Senadora de la República

  
FABIÁN CASTILLO SUÁREZ  
H. Senador de la República

  
JOSÉ RITTER LÓPEZ  
H. Senador de la República

  
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO  
H. Senadora de la República

  
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ  
H. Senador de la República

  
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
H. Senador de la República



VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA  
H. Senadora de la República

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS  
H. Senadora de la República

  
MANUEL BITERBO PALCHUCÁN CHINGAL  
H. Senador de la República

  
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF  
H. Senadora de la República

  
CARLOS FERNANDO MÓTOA SOLARTE  
H. Senador de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C. En la sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES," presentado por los Ponentes: LAURA ESTER FORTICH

SÁNCHEZ (COORDINADORA PONENTE), NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, publicado en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, e Informe Comisión Accidental, publicado en la Gaceta del Congreso No. 562/221.

**NOTA SECRETARIAL**

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 8:21 A.M., del día miércoles 24 de marzo de 2021, fue radicado el Informe Ponencia Positiva, para Primer debate, el cual viene refrendado por los Honorables Senadores: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (Coordinadora Ponente), FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR y JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, las Honorables Senadoras: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, **no refrendaron con su firma la ponencia radicada que se publicó.**

Posteriormente, mediante escrito, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), relacionado a continuación, la H. S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, se adhirió a esta ponencia, así:

Cúcuta, Junio 1 de 2021

Honorable Senador  
JOSÉ RITTER LÓPEZ  
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República de Colombia  
Bogotá.

Asunto: ADHESION A PONENCIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente:

Fui nombrada como ponente del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones" y como coordinadora ponente la H.S. LAURA ESTER FORTICH.

Durante las diferentes sesiones de trabajo conjunto se concertaron algunas modificaciones y mejoras del Proyecto de Ley original, sin embargo no se logró concertar sobre el aumento de la licencia de paternidad consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 de la iniciativa:

(...)

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

(...)

La propuesta redactada en la ponencia puede generar alto impacto económico en el Sistema de Salud, lo que traería como consecuencia una afectación a las finanzas del sector, especialmente al Régimen Contributivo, en más de 5 mil millones de pesos aproximadamente, situación que vemos inoportuna justo en estos momentos de Pandemia en donde el Sistema de Seguridad Social en Salud se ha visto con tantas afectaciones desde el punto de vista económica.

De igual manera, consideramos que no es oportuno cuando en el país afrontamos una tasa de desempleo de más del 17%, generar nuevos costos a los empleadores, nuevos costos que se ven reflejados en la contratación de nuevo personal durante el tiempo del otorgamiento de la licencia de paternidad.

Por lo anterior, es necesario dejar claro que la licencia parental compartida tiene todo nuestro apoyo, así mismo la licencia parental flexible de tiempo parcial, de hecho en las mesas de trabajo hicimos aportes valiosos en este sentido.

En razón de ello consideramos adherirnos a la ponencia positiva, dejando la salvedad sobre el desacuerdo en el término de la licencia de paternidad.

Se destaca la importancia del Proyecto de Ley y su viabilidad, por su alto contenido social. Sin embargo, la iniciativa puede completar su trámite sin generar impacto fiscal en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior queremos hacer la aclaración respecto de nuestra posición en lo que concierne a la licencia de paternidad remunerada y nuestro apoyo al

objeto principal y trascendencia del proyecto de ley en favor de los niños recién nacidos y las mujeres.

Atentamente,

  
MYLLA PATRICIA ROMERO SOTO  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, **Votación Pública y Nominal** y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

**LAUDIENCIA PÚBLICA, VIRTUAL, DE FECHA JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA No. 37.**

El día jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 37, se realizó la siguiente Audiencia Pública, al Proyecto de Ley No. 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, así:

AUDIENCIA PÚBLICA: AL PROYECTO DE LEY No. 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de

protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

APROBADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN PROPOSICIÓN No. 13, COMO CONSTA EN EL ACTA No. 17.

INICIATIVA: HS. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Realícese una audiencia pública al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", en la que se escuchen las consideraciones de los diferentes sectores interesados en la iniciativa legislativa.

Para tal fin, invítese a los siguientes interesados.

1. Ministerio del Trabajo.
2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres.
5. Defensoría del Pueblo.
6. ONU Mujeres.

7. Embajada de Suecia en Colombia.

8. Organización internacional del trabajo.

9. Asociaciones y representantes de los trabajadores.

10. Asociaciones y representantes del sector productivo del país.

11. Asociaciones de mujeres en Colombia.

12. Profesionales con reconocida experiencia profesional en ejercicio de cátedra universitaria o investigación en temáticas asociadas a la iniciativa legislativa.

13. Universidades públicas y privadas del país.

14. Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la iniciativa legislativa.

15. Otros interesados que considere oportuno la célula legislativa.

A esta Audiencia Pública, fueron invitados lo siguiente funcionarios:

**INVITADOS:**

DOCTOR ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ- MINISTRO DE TRABAJO

DOCTOR ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA – MINISTRO DE HACIENDA

DOCTOR FERNANDO RUÍZ GÓMEZ - MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DOCTOR CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS - DEFENSOR DEL PUEBLO

<p><i>DOCTOR VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS - PROCURADOR DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y MUJERES</i></p> <p><i>DOCTORA MARIA-NOEL VAEZA - REPRESENTANTE ONU MUJERES</i></p> <p><i>DOCTOR MARTIN SJOGREN - CONSEJERO POLÍTICO Y JEFE ADJUNTO EMBAJADA DE SUECIA EN COLOMBIA</i></p> <p><i>DOCTORA ANA MARÍA TRIBÍN - INVESTIGADORA</i></p> <p><i>PROFESORA NATALIA RAMÍREZ - PROFESORA ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</i></p> <p><i>PROFESOR DAVID PÉREZ REYNA - PROFESOR ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</i></p> <p><i>PROFESORA CAROLINA VERGEL –PROFESORA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA</i></p> <p><i>DOCTORA DIANA GALINDO GUTIÉRREZ PROFESIONAL SENIOR COMUNICACIÓN INTERNA GERENCIA DE COMUNICACIÓN ENEL</i></p> <p><i>PROFESORA SILVIA OTERO BAHAMON PROFESOR PRINCIPAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO</i></p> <p><i>PROFESOR JOSÉ FERNANDO SERRANO - PROFESOR ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</i></p> <p><i>DOCTORA SIMONE SOUTO - INVESTIGADORA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</i></p>	<p><i>DOCTOR BRUCE MAC MASTER – PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA (ANDI)</i></p> <p><i>DOCTORA MÓNICA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO - GERENTE DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS DE GOBIERNO DE P&amp;G (PROCTER &amp; GAMBLE)</i></p> <p><b><u>2.SESIÓN ORDINARIA. SEMIPRESENCIAL. DE FECHA MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 54:</u></b></p> <p><b>2.1. IMPEDIMENTO</b></p> <p><i>En esta sesión ordinaria, semipresencial, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 54, la H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, presentó el siguiente impedimento:</i></p> <p><i>Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021</i></p> <p><i>Doctor</i> <i>JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA</i> <i>Presidente</i></p>
<p><i>Comisión VII Constitucional Permanente Senado de la Republica Ciudad</i></p> <p><i>Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO SOBREVIVIENTE - AL PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “PORMEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</i></p> <p><i>Respetado señor Presidente</i></p> <p><i>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento para participar del debate y votación de la iniciativa de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.</i></p> <p><b>SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p><i>Actualmente me encuentro en estado de gravidez</i></p>	<p><b>RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO</b></p> <p><i>La situación de conflicto de intereses, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, me indican que debo apartarme del conocimiento de la ponencia que me fue designada, debate y votación del PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Principalmente, <u>tomando en consideración, que en la iniciativa, se hacen modificaciones al número de semanas de la mujer trabajadora embarazada y la situaciones fácticas expuestas podrían configurar un conflicto de intereses.</u></i></p> <p><i>Dejando constancia a su vez, que si bien participe en audiencia que se realice al interior de la comisión frente a la iniciativa, este impedimento es sobreviviente, toda vez que para tal momento desconocía mi estado.</i></p> <p><i>Cordialmente,</i></p> <p><i>NADIA BLEL SCAFF</i> <i>Senadora de la Republica</i></p> <p><b>VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:</b></p>

(LA COORDINADORA PONENTE, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>VOTACIÓN IMPEDIMENTO H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</b>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	CONSTANCIA QUE SE RETIRO DE LA PLATAFORMA Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	PRESENCIAL EN EL RECINTO COMISIÓN SÉPTIMA
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	X	

12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO			PRESENCIAL EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO
14	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	01	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS/O PRESENTÓ IMPEDIMENTO	01	
	EXCUSA	00			
	NO	10	NO VOTO	00	NEGADO IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

**2.2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.**

**“PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado dar tercer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara “por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”.

**VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019, CÁMARA.**

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021			
<b>TEMA A VOTAR</b>			
<b>VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO,</b>			
<b>AL PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	NO SE HA CONECTADO

3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X			NO ESTÁ CONECTADO	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI				
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X			DESCONECTADA	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI				
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI				
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI				
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI				
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI				
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
			IMPEDIDOS	00		
	EXCUSA	00				
	NO	00	NO VOTO	00	DESCONECTADOS	03

**2.3. PROPOSICIONES PRESENTADAS:**

**AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA**

**AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**

**AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**

**AL ARTÍCULO 2, DOS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (RETIRADAS POR SU AUTORA)  
AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (RETIRADA POR SU AUTORA)**

**AL ARTÍCULO 3, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**

**AL ARTÍCULO 3, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

**ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6.**

Todas las proposiciones fueron dadas a conocer oportunamente a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, y los textos de las mismas se relacionan al final de la presente sustanciación.

**2.4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, EN BLOQUE, (PROPUESTO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ), DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6. (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA)**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN, EN BLOQUE, (PROPUESTO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ), <b>DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6.</b> (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA)			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	

3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X		
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI		
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	PROBLEMAS DE CONEXIÓN PLATAFORMA	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCÁN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN 00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS 00	
		EXCUSA 00		
	NO	00	NO VOTO 00	APROBADOS ARTÍCULOS: 1, 4, 5, Y 6, (SIN PROPOSICIONES) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA
			DESCONECTADOS 03	

**2.5. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:**

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

**ARTÍCULO NUEVO: Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.**

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República

(AVALADO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

<b>VOTACIÓN</b> LEGISLATURA 2020-2021 <b>TEMA A VOTAR</b>			
PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE FRENTE AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI / NO O ABSTENCIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRATICO)	SI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRATICO)	SI	
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			EXCUSA	00	
	NO	00	NO VOTO	00	APROBADO
			DESCONECTADOS	01	

La Secretaria dejó constancia que mediante el siguiente escrito, la H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, retiró sus proposiciones frente al artículo 2, transcritas al final de la presente sustanciación:

Bogotá, 01 de junio de 2021

**JESÚS MARIA ESPAÑA**  
 Secretario Comisión Séptima.  
 Comisión VII Constitucional  
 Permanente Senado de la Republica  
 Ciudad

Por medio de la presente, me permito retirar la proposición radicada para primer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”. La proposición en referencia, se adjuntan en el presente correo. Agradezco su amable atención.

Cordialmente

**NADIA BLEL SCAFF**  
 H. Senadora de la República.

**2.6. DICUSIÓN Y VOTACIÓN, ARTÍCULO 3, CONCILIADO, REDACTADO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.**

**Bogotá D.C. - Junio de 2021.**

Honorables Senadoras y Senadores  
 Comisión Séptima de Senado.

**Asunto:** Conciliación a las proposiciones al artículo 3 del proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara “por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara “por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así.

**Artículo 3°. Fuero de Protección Parental.** Modifíquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

**Artículo 239. Prohibición de despido.** <Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

- Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
- Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las **18 semanas posteriores del parto**
- Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. **Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.**
- En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

**5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.**

**Artículo 240. Permiso para despedir.**

1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período embarazo, durante la licencia de maternidad, licencia compartida o Licencia parental flexible de tiempo parcial, las 18 Semanas posteriores al parto el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

**Artículo 241. Nulidad del despido.**

1. El empleador está obligado a conservar el puesto al trabajador o a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.
2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique al trabajador o a la trabajadora en tales periodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionados.

Cordialmente,

  
**Laura Ester Fortich Sánchez**  
 H. Senadora de la República.  
 Partido Liberal Colombiano.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
VOTACIÓN ARTÍCULO 3, CONCILIADO, PRESENTADO Y LEIDO POR LA PONENTE COORDINADORA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ CONFORME A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

**FRENTE AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA**

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)	
		SI / NO O ABSTENCIÓN			
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI			
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	X		NO CONECTADO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI			
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  APROBADO ARTÍCULO 3 CONCLUIDO POR LA HS LAURA ESTER FORTICH DE PROPOSICIONES PRESENTADAS POR:
			IMPEDIDOS	00	
		EXCUSA	00		
	NO	00	NO VOTO	00	
		DESCONECTADOS	01		

					H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
--	--	--	--	--	---

**COMISIÓN ACCIDENTAL:**

En la presente fecha, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 54, se nombró una Comisión Accidental, para estudiar, conciliar las proposiciones presentadas y rendir informe frente al artículo 2º, del Proyecto de Ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara.

Esta Comisión Accidental quedó conformada por los Honorables Senadores:

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ  
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

**3. SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 55.**

En sesión ordinaria, virtual, de fecha miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 55, se presentó y sustentó el siguiente informe de la Comisión Accidental, frente al artículo 2º, del Proyecto de Ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, así:

**3.1. INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL (FRENTE AL ARTÍCULO 2º.)**

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021.



Doctor  
**JOSÉ RITTER LOPEZ**  
 Presidente Comisión Séptima.  
 Senado de la República

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 Secretario Comisión Séptima.  
 Senado de la República.

**REFERENCIA:** Informe de la Subcomisión designada, para el estudio de las proposiciones y sugerencias de modificación al artículo 2 del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Atendiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, notificada el día 01 de junio de 2021, los y las Honorables Congressistas firmantes nos permitimos someter a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, el Informe de la Subcomisión para el estudio de las proposiciones presentadas al texto propuesto para primer debate en Senado al artículo 2 del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Para cumplir con la designación, revisamos y analizamos las distintas proposiciones presentadas con base en las cuales realizamos modificaciones al texto propuesto en el informe de ponencia del Proyecto de Ley en mención, las cuales relacionamos a continuación.

**1. Relación de proposiciones y sugerencias de modificación a las disposiciones planteadas en la iniciativa legislativa.**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este</p>	<p><u>Proposición presentada por el Honorable Senador José Ritter López.</u></p> <p><u>Proposición acogida por la Subcomisión.</u></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al</p>	<p>artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá</p>	<p>padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de</p>	<p>gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de</p>	
<p>médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es</p>	<p>médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es</p>	
<p>independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrá por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por</p>	<p>independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrá por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a</p>	<p>enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p>	<p>Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título IV <u>delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales</u>, VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán determinar de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función</p>	<p>partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará</p>	<p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p>	<p>acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p>	<p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p>	<p><u>Proposición presentada por el Honorable Senador Gabriel Velasco.</u></p> <p><u>Proposición no acogida por la Subcomisión.</u></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la</p>	<p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p>	<p>licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p>	<p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente párrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p>	<p>remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente párrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia</p>	<p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) <del>semanas</del> días de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este párrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p>	<p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este párrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a</p>	<p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI</p>	<p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p>	<p>cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Párrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo</p>	<p>delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Párrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo,</p>	<p>parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo,</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el párrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto,</p>	<p>niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el párrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto,</p>	<p><i>Proposición presentada por el Honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.</i></p> <p><i>Proposición no acogida por la Subcomisión.</i></p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los</p>	<p>los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la</p>	<p>remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p> <p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p>	<p>presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la</p>	<p>anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana</p>	<p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p>	<p>licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".</p>	



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p><b>Parágrafo 4°.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p>	<p><b>Parágrafo 4°.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los <b>8 días del padre</b>. Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p>	<p>siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de <u>una semana</u>. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá</p>	<p>doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de <u>una semana</u>. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán</p>	<p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie</p>	<p>determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura <u>en sus ocho días de licencia de paternidad</u> y las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción</p>	<p>trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción este termino de tiempo</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p>	<p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p>	<p>conservara su facultad reglamentaria.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</p> <p>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</p>	<p>Proposición presentada por la Honorable Representante a la Cámara por Bogotá <b>Juanita Goebertus Estrada</b></p> <p>Proposición acogida por la Subcomisión.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del</p>	<p>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</p> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <p>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p>	<p>madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura</p>	<p>nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante <b>las 2 semanas todo el periodo de gestación</b>, previo al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p><b><u>Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad, se otorgarán de forma gradual, de modo tal, que al primer año de la entrada en vigencia de la presente Ley, la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas, y</u></b></p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente párrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este párrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla”.</p>	<p><b>de una (1) semana adicional cada año hasta completar los ocho (8) semanas en 2027.</b></p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente párrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este párrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) _semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá</p>	<p>la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p> <p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) _semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p><b>Parágrafo 4º.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</p>	<p>tratante a efectos de expedirla”.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p>	<p>compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</p> <p>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán</p>	<p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</p> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p>	<p>Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie</p>	<p>podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de los semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
<p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la</p>	<p>siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</p> <p>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</p> <p>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
de la presente ley. Superado este término de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	

El análisis de las proposiciones fue realizado en reunión realizada el día 01 de Julio de 2021, en reunión en la que se contó con la participación de delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del trabajo, de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, de la Honorable Representante a la Cámara Juanita Goebertus Estrada, del Honorable Representante a la Cámara José Daniel López, de integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de los autores de las Proposiciones y los integrantes de la Subcomisión designada por la Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, donde se planteó la necesidad de continuar con el trámite legislativo de la mencionada iniciativa, a través de la aprobación de la proposición presentada por la Representante a la Cámara Juanita Goebertus Estrada, redacción que deberá ser analizada con las diferentes entidades del Estado previo a su Cuarto y último debate.

**2.texto propuesto para Primer Debate – Senado al artículo 2 del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara** “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 2º.** Modifíquese el párrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

**Parágrafo 1º.** De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

**Parágrafo 2º.** El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante ~~las 2~~ **semanas todo el periodo de gestación,** previo al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

**Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.** Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.

**Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad, se otorgarán de forma gradual, de modo tal que al primer año de la entrada en vigencia de la presente Ley la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas, y de una (1) semana adicional cada año hasta completar las ocho (8) semanas en 2027.**

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente párrafo.

**Parágrafo 3º.** Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este párrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla”.

**Parágrafo 4º.** Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.

2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del

padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.

3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.

4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
  - a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
  - b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
  - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título **IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales**, VI delitos contra la familia, capítulo primero “de la violencia intrafamiliar” y capítulo cuarto “de los delitos contra la asistencia alimentaria” de la Ley 599 de 2000.

**Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial.** La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se registrará por las siguientes condiciones:

1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.
2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.

4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:
  - a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
  - b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y
  - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.

La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el párrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.

De las Honorables Senadoras y Senadores,

**HS. Laura Ester Fortich Sánchez. HS. Victoria Sandino Simanca. HS. Carlos Fernando Motoo Solarte**  
Partido Liberal Colombiano. Partido Comunes. Partido Cambio Radical.

**3.2. VOTACIÓN EN BLOQUE DE: EL ARTÍCULO 2°. TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA.**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
<b>VOTACIÓN</b>			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE DE: ARTÍCULO 2°. TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA			
AL PROYECTO DE LEY 229/20 SENADO 129/19 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEI SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	

4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI			
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	PROBLEMAS DE CONEXIÓN EN SU RESIDENCIA		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	NOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA		
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	SE DESCONECTARA POR QUEBRANTOS DE SALUD		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	ESTA PRESENTE EN LA COMISIÓN		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	SE RETIRA A LAS 10AM A UNA REUNIÓN EN LA CIUDAD DE CALI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	00			
	NO	00	NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	04	
APROBADO EN BLOQUE: ARTÍCULO 2º., TAL COMO FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO Y EL DESEO QUE PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA					

**4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA:**

El Título del Proyecto de Ley No. No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:**

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: Los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, relacionados a continuación. Término reglamentario de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	COORDINADORA	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ AULO POLO NARVAEZ	PONENTE	VERDE
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
JOSÉ RITTER LOPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

**6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:**

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 54, correspondiente a la sesión ordinaria, semipresencial, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y Acta No. 55, correspondiente a la sesión ordinaria, virtual, de fecha miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

**7. ARTICULADO APROBADO:**

**ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:** Cuatro (04)

**ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO:** Seis (06)

**ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO):** Siete (07)

**8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**INICIATIVA:** HH. SS RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ, JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ HH.RR JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ, JUANITA MARÍA GOBERTUS ESTRADA, GABRIEL SANTOS GARCIA, MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JAIRO GIONANY CRISTANCHO TARACHE, NORMA HURTADO SANCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ

**RADICADO:** EN CÁMARA:06-08-2019 EN SENADO: 01-09-2020 EN COMISIÓN:01-09-2020

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM/VII CÁMARA	PONENCIA 2º-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM/VII SENADO	PONENCIA 2º-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
04 Art Gaceta Nº 741/2019	05 Art Gaceta Nº 1035/2019	05 Art. Gaceta Nº 839/2020	05 Art. Gaceta Nº 300/2020	05 Art Gaceta Nº 764/2020	06 Art Gaceta Nº 226/2021	07 Art		
	04 Art Gaceta				Comisión Accidental 562/2021			



	Nº 1111/2019						
TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES							
Radicado en Comisión	Agosto 30 de 2019						
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R JUAN CARLOS REINALES (Coordinador Ponente), FABIAN DIAZ PLATA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JORGE ERIQUE BENEDETTI MARTELO . Designados el 03 de Septiembre de 2019.						
Ponencia Primer Debate	Gaceta Nº 1035/2019; Gaceta Nº 1111/2019						
Aprobado en Sesión	13 de Mayo de 2020 Acta Nº37						
Ponentes Segundo Debate	H.R JUAN CARLOS REINALES (Coordinador Ponente), FABIAN DIAZ PLATA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JORGE ERIQUE BENEDETTI MARTELO . Designados el 15 de Mayo de 2020.						
Ponencia Segundo Debate	Gaceta Nº 300/2020						
Enviado a Secretaria General	2 de Junio de 2020						
Aprobado en Plenaria	Julio 29 de 2020 Acta Nº 144						
CONCEPTO	MINISTERIO DEL TRABAJO Fecha: Octubre 08 de 2019						
ANUNCIOS							
Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta Nº43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta Nº 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta Nº45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta Nº46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta Nº 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta Nº 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta Nº 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta Nº 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta Nº 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta Nº 54.							

<p><b>DIC.02.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p> <p><b>DIC.18.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p> <p><b>MAR.24.2021:</b> Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH. SS LAURA FORTICH, FABIAN CASTILLO, JOSÉ RITTER LÓPEZ, JOSÉ AULO POLO, JESÚS ALBERTO CASTILLA, VICTORIA SANDINO, MANUEL PALCHUCAN.</p> <p><b>MAR.25.2021:</b> Solicitud de firmas al informe de Ponencia a los HH. SS NADYA BLEL, MILLA ROMERO y AYDEÉ LIZARAZO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0214-2021</p> <p><b>ABR.06.2021:</b> Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0256-2021</p> <p><b>JUN.01.2021:</b> Se adhiere al informe de ponencia la H.S MILLA PATRICIA ROMERO</p> <p><b>JUN.01.2021:</b> Se inicia la discusión y se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia según Acta Nº54. Se designa una Comisión accidental para estudio de proposiciones conformada por los HH.SS LAURA FORTICH (Coordinadora), VICTORIA SANDINO y CARLOS MOTOA</p> <p><b>JUN.02.2021:</b> Continúa la discusión y se aprueba el informe de la Comisión Accidental según consta en el Acta Nº55; Se designa en estrado a los mismos ponentes</p> <p><b>PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE</b></p>		
PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	COORDINADORA	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (08-09-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	COORDINADORA	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	PONENTE	MIRA
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ	PONENTE	VERDE
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO
TRAMITE EN SENADO		
<p><b>SEP.08.2020:</b> Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1300-2020</p> <p><b>SEP.16.2020:</b> Se aprueba Proposición Nº 13 para Audiencia Pública, presentada por la H.S LAURA FORTICH</p> <p><b>SEP.24.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p> <p><b>OCT.13.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p> <p><b>OCT.29.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p> <p><b>NOV.12.2020:</b> Se realiza Audiencia Pública aprobada en la proposición Nº 13, según consta en el Acta Nº 37</p> <p><b>NOV.17.2020:</b> Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate</p>		
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO
CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD		
<p><b>FECHA:</b> 28-07-2020</p> <p><b>GACETA No. 284/2021</b></p> <p><b>SE MANDA PUBLICAR EL 15 DE ABRIL DE 2020</b></p>		
CONCEPTO ANDI		
<p><b>FECHA:</b> 06-04-2021</p> <p><b>GACETA No. 242/2021</b></p> <p><b>SE MANDA PUBLICAR EL 7 DE ABRIL DE 2021</b></p>		
CONCEPTO MINTRABAJO		
<p><b>FECHA:</b> 15-04-2021</p> <p><b>GACETA No. 284/2021</b></p> <p><b>SE MANDA PUBLICAR EL 15 DE ABRIL DE 2021</b></p>		
CONCEPTO MINHACIENDA		
<p><b>FECHA:</b> 31-05-2021</p> <p><b>GACETA No. 558/2021</b></p> <p><b>SE MANDA PUBLICAR EL 1 DE JUNIO DE 2021</b></p>		

**9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:**

Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables

<p>Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).</p> <p><b>10. PROPOSICIONES PRESENTADAS</b></p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Parágrafo 4º. Licencia parental compartida.</b> La licencia parental compartida es de 19 semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (18 semanas) <u>y los 8 días del padre</u>. Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</li> <li>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser <u>de una semana y</u> las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</li> <li>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</li> <li>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</li> </ol> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</li> <li>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado</li> </ol>
<p>explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</li> <li>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.</li> <li>b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.</li> <li>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.</li> </ol> </li> </ol> <p>La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3º del presente artículo.</p> <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Parágrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial.</b> La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p>	<p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los padres podrán usar esta figura <u>en sus 8 días de licencia de paternidad</u> y las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</li> <li>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</li> <li>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente.</li> <li>4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.</li> </ol> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</li> <li>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.</li> <li>b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y</li> <li>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.</li> </ol> </li> </ol> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral</p>

<p>4 y el párrafo 3° del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia.</p> <p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador de la República</p> <p style="text-align: center;"><b>SUSTENTACIÓN</b></p> <p>La inclusión de las figuras de Licencia parental flexible de tiempo parcial y la Licencia parental compartida, implican un gran avance en nuestra legislación para la conciliación de la vida familiar y laboral, sin embargo, la modificación de la licencia de paternidad de 8 días a 8 semanas, en los términos propuestos por los ponentes, genera un impacto fiscal grande al Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS, para lo que, requerirá concepto positivo de impacto fiscal a corto y mediano plazo, el cual no tiene en este momento estando en tercer debate rompiendo con el principio de sostenibilidad fiscal del sistema, aunado a lo anterior, este tipo de medidas debe tener en cuenta las actuales restricciones presupuestarias que se presentan en la crisis de Covid-19, por lo que, para lograr su materialización se debería definir fuentes de recursos adicionales para dar aprobación a la iniciativa. Conforme a lo anterior, se propone mantener los 8 días de licencia de paternidad tal como lo contempla nuestra legislación vigente, pero creando las modalidades de Licencia parental flexible de tiempo parcial y la Licencia parental compartida.</p>	<p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> Proyecto 229 de 2020 Senado – 129 de 2019 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Modifíquese el último inciso del párrafo 4 del artículo segundo del proyecto 229/20 Senado – 129/19 Cámara “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título <b><u>IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales</u></b>, VI delitos contra la familia, capítulo primero “de la violencia intrafamiliar” y capítulo cuarto “de los delitos contra la asistencia alimentaria” de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ORIGINAL FIRMADO Senador Partido Social de Unidad Nacional</p>
<p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL VELASCO OCAÑO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p><b>AL ARTÍCULO 2° DEL PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al <b>PROYECTO DE LEY No 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>Modifíquese el artículo 2° al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236.</b> Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo</p>	<p>modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</li> <li>2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.</li> <li>3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de embarazo de la trabajadora;</li> <li>b) La indicación del día probable del parto, y</li> <li>c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.</li> </ol> </li> </ol> <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justodespués del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en</li> </ol>

<p>caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.</p> <p>5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.</p> <p>6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo</p>	<p>es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El padre tendrá derecho a ocho (8) <del>semanas</del> <b>días</b> de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexas al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la</p>
<p>presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla”.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis (26) semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho (18) semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho (8) semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siemprey cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.</p> <p>La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.</li> <li>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</li> <li>3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni</li> </ol>	<p>tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.</p> <p>4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplirlos siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.</li> <li>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</li> <li>3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.</li> <li>4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:</li> </ol>

- a. El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
- b. La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero “de la violencia intrafamiliar” y capítulo cuarto “de los delitos contra la asistencia alimentaria” de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:

1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.
2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente. 4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:

- a. El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
- b. La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.

La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservará su facultad reglamentaria.

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO  
Senador de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Recientemente mediante la ley 1822 de 2017 se amplió la licencia de maternidad a 18 semanas y de igual manera se reglamento la licencia de paternidad, otorgando a los padres 8 días hábiles como licencia remunerada.

De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, al aumento de la licencia de paternidad

de 8 días hábiles a 8 semanas tiene un impacto fiscal aproximado de 140.000 millones de pesos anuales. Este reajuste fiscal que deberá asumir la nación no está contemplado en las vigencias apropiadas por la Entidad.

Adicionalmente, la situación fiscal del país derivado de la pandemia Covid-19 se hace pertinente solicitar concepto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en comparación con los países de la región, Colombia otorga los mayores números de días de licencia paternal.

LICENCIAS PATERNIDAD	
País	Días
Argentina	2
Brasil	5
México	5
Brasil	5
Chile	5
<b>Colombia</b>	<b>8</b>
Perú	10
Ecuador	10
Venezuela	14

**PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 03 PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:**

<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> Proyecto 229 de 2020 Senado – 129 de 2019 Cámara</p> <p>“Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Modifíquese el artículo 3 del proyecto 229/20 Senado – 129/19 Cámara “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 3°. Fuero de Protección Parental. Modifíquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 239. Prohibición de despido.</p> <p>1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.</p> <p>2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o <del>dentro del</del> <u>dentro de los tres meses posteriores al parto tiempo de la licencia.</u></p> <p>3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. <u>Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las</u></p>	<p><u>indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.</u></p> <p>4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.</p> <p><u>5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.</u></p> <p>“Artículo 240. Permiso para despedir.</p> <p>1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en periodo de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el periodo embarazo y/o <del>dentro del</del> <u>dentro de los tres meses posteriores al parto tiempo de la licencia</u>, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. <u>La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite</u></p>
<p><u>a que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.</u></p> <p>2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.</p> <p>3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.”</p> <p>ORIGINAL FIRMADO <b>JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA</b> Senador Partido Social de Unidad Nacional</p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 03 PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”:</p> <p>Artículo 3°. Fuero de Protección Parental. Modifíquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:</p>	<p>Artículo 239. Prohibición de despido. &lt;Artículo modificado por el artículo 2º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</p> <p>1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.</p> <p>2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las <u>18 semanas</u> posteriores al parto.</p> <p>3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.</p> <p>4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.</p> <p>Artículo 240. Permiso para despedir.</p> <p>1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en periodo de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el periodo de embarazo o <u>durante la licencia de maternidad, licencia compartida o Licencia parental flexible de tiempo parcial</u>, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p> <p>(...)</p>

<p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> <i>Senador de la República</i></p> <p style="text-align: center;"><b>SUSTENTACIÓN</b></p> <p>Se realizan unos ajustes en virtud de que si bien el proyecto equipara la licencia de maternidad con el fuero de maternidad en el artículo 240, en el artículo 239 no se hace la corrección del fuero de maternidad sujeto a las 18 semanas y no a tres meses como lo contempla la norma vigente.</p> <p><b>PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":</p> <p><u><b>ARTÍCULO NUEVO: Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.</b></u></p>	<p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> <i>Senador de la República</i></p> <p><b>PROPOSICIONES RETIRADAS:</b></p> <p><b>PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (RETIRADAS POR SU AUTORA):</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 229 DE 2020.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición al texto del articulado propuesto para primer debate Senado del <b>PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA</b> "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones". así:</p> <p>Modifíquese los numerales 2 del párrafo 4° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, del texto propuesto el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</b> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:</p>
<p>2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras <del>doce (12)</del> <b>catorce (14)</b> semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.</p> <p>Para los efectos de la licencia de que trata este párrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar <u>una declaración juramentada ante Notaría Pública</u> <del>un documento firmado</del> explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.</p> <p>Cordialmente</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> <i>H. Senadora de la República.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b> <b>PROYECTO DE LEY 229 DE 2020.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición al texto del articulado propuesto para primer debate Senado del <b>PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA</b> "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones". así:</p>	<p>Modifíquese el numeral 1 del párrafo 5° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, del texto propuesto el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los párrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana <del>tres (3)</del> <b>catorce (14)</b> de su licencia de maternidad.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> <i>H. Senadora de la República.</i></p> <p>Bogota, 01 de junio de 2021</p> <p style="text-align: right;"><b>JESÚS MARIA ESPAÑA</b> Secretario Comisión Séptima. Comisión VII Constitucional Permanente Senado de la Republica Ciudad</p>

<p>Por medio de la presente, me permito retirar la proposición radicada para primer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”. La proposición en referencia, se adjuntan en el presente correo. Agradezco su amable atención.</p> <p>Cordialmente</p> <p><b>NADIA BLEL SCAFF</b> H. Senadora de la República.</p> <p><b>PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (RETIRADA POR SU AUTORA):</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”:</i></p> <p>Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara que mmodifica el parágrafo 2° del artículo 236</p>	<p>del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El padre tendrá derecho a <del>ocho (8)</del> <b>dos (2)</b> semanas de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p> <p>(...)</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Reconociendo la importancia que tiene el padre en las primeros días de vida de los niños, y resaltando la importancia que tiene en la generación de empleos pequeñas y micro empresas a quienes los costos laborales de esta medida les generaría alto impacto y ello podría desencadenar en mayor informalidad, aumento de la tasa de desempleo, y un espaldarazo a los emprendimientos y la generación de empresa, consideramos que es necesario aumentar la licencia de paternidad 2 semanas, tiempo suficiente este para poder acceder a la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial que apoyamos en esta iniciativa, sin afectar ni poner en riesgo a las pequeñas y micro empresas, que tan afectadas han estado en estos tiempos.</p>
<p>Es claro que los estudios realizados para la formulación del proyecto, para la ponencia y las intervenciones escuchadas en el foro realizado, dan cuenta de la necesidad de equilibrar algunas labores, cuidados y responsabilidades en los padres, sin embargo consideramos que la medida de aumentar la licencia solo sería costeable para las grandes empresas, pero las pequeñas, medianas y micro empresas se verían a gatas para sufragar los costos laborales de esta medida.</p> <p>De igual manera, es necesario tener presente las altas cifras de violencia intrafamiliar que aquejan nuestras mujeres en los hogares colombianos a saber:</p> <p><b>Medicina Legal informa que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020, 519 mujeres fueron asesinadas.</li> <li>• Se practicaron 9.652 exámenes médico legales por presunto delito sexual.</li> <li>• El 85% (8.252 casos) de víctimas de violencia sexual fueron mujeres, adolescentes y niñas.</li> <li>• Del total de casos de mujeres, adolescentes y niñas, 6.963 víctimas de violencia sexual fueron niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años, equivalente a un 85% de los casos.</li> <li>• Se registraron 279 suicidios de mujeres, 42 con razón probable asociada a conflictos de pareja y violencia física, psicológica o sexual.</li> </ul> <p>La Fiscalía General da cuenta que entre el 1 de enero hasta el 26 de octubre de 2020 se registraron 143 víctimas por el delito de feminicidio, 38 durante el periodo de cuarentena.</p> <p>En cuanto a las líneas 155, 123 y 122 de atención del país, reportaron un incremento significativo de llamadas relacionadas con violencia de género entre el periodo del 24 de marzo al 10 de noviembre de 2020, frente al mismo lapso de 2019.</p> <p>En la Línea 155 de denuncias de este tipo:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre el 25 de marzo y el 29 de octubre de 2020, las llamadas a la línea por violencia intrafamiliar (18.864) aumentaron en un 116% frente al mismo periodo de 2019 (8.900).</li> <li>• El 94% de las llamadas fueron realizadas por mujeres.</li> <li>• Tanto en 2019 como en 2020, el 75% de las llamadas se concentraron en seis entidades territoriales: Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico y Santander; es decir que, 3 de cada 4 llamadas se originaron desde esos lugares.</li> </ul> <p>A su vez en la Línea 123 se reportaron 4.584 llamadas entrantes a la Línea 123, relacionadas con violencia de pareja, aumentaron un 53,8% entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020, con respecto al mismo periodo del año anterior.</p> <p>Y la en la línea 122 del total de llamadas recibidas en la Línea 122 (14.821) entre el 25 de marzo y el 23 de octubre de 2020, el 76% correspondieron a llamadas por violencia intrafamiliar.</p> <p>Por lo anterior, llama la atención y se invita a la comisión a reconsiderar si con estas cifras de violencia es prudente y pertinente ampliar la licencia de paternidad de una manera tan generalizada como lo propende el proyecto de ley, debemos buscar la seguridad y protección de la mujer y de los niños recién nacidos.</p> <p style="text-align: right;"><b>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO</b> Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p style="text-align: center;"><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a</b></p>



los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, de fechas martes primero (01) y miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Actas Nos. 54 y 55, respectivamente, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 229/2020 SENADO y 129/2019 CÁMARA.

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**FOLIOS:** EN CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO  
COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 645 - martes, 15 de junio de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, textos propuestos y aprobado en la Comisión Primera del Senado del proyecto de ley número 003 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión..... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, respectivamente, de fechas: martes primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 54 y miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 55. Legislatura 2020-2021. Al proyecto de ley número 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones..... 4